

REF.: Téngase por presentado recurso extraordinario de revisión de la empresa Minera Centinela en contra de la Resolución Exenta CNE N° 615 de 2015, que Aprueba "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2015-2016" y suspéndanse la ejecución de dicha resolución hasta la resolución del referido recurso.

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 2015

RESOLUCION EXENTA N° 6 4 9

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía en adelante, "la Comisión", modificado por Ley 20.402 y Ley 20.776;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "la Ley", especialmente su artículo 99°;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 390, de 31 de julio de 2015, que Aprueba Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016-2019;
- d) Lo resuelto por el Panel de Expertos en su Dictamen N° 6-2015, de 20 de octubre de 2015;
- e) Lo indicado en el Informe Técnico Definitivo para la determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, cuadrienio 2016-2019, aprobado mediante de Resolución Exenta N° 616 de 24 de noviembre de 2015;

- f) Lo informado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC mediante carta DP N° 00735/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, y por la Dirección de Peajes del CDEC-SING, mediante carta N° 1277/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015;
- g) Lo señalado complementariamente por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, mediante carta DP N°00837/2015, de fecha 19 de octubre de 2015;
- h) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 615 de 23 de noviembre de 2015, que Aprueba "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2015-2016", rectificadas mediante Resolución Exenta CNE N°624 de 26 de noviembre de 2015, ambas de la Comisión;
- i) Lo señalado en el recurso extraordinario de revisión del presentado por la empresa Minera Centinela con fecha 10 de diciembre de 2015;
- j) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; y
- k) La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley y recibido las propuestas de la Direcciones de Peajes del CDEC-SIC y CDEC-SING, mediante cartas individualizadas en el VISTOS f) y g) de la presente Resolución, la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el señalado artículo, aprobó mediante Resolución Exenta CNE N° 615 de 23 de noviembre de 2015, el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión

Troncal. Período 2015-2016", rectificada mediante Resolución Exenta CNE N°624 de 26 de noviembre de 2015;

- b) Que, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, la empresa Minera Centinela presentó un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta CNE N° 615 de 23 de noviembre de 2015, que aprueba el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2015-2016", fundado en la circunstancia descrita en la letra b) del citado artículo, esto es, "que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento";
- c) Que, adicionalmente Minera Centinela solicitó a esta Comisión la suspensión del acto administrativo impugnado hasta la resolución del recurso de revisión interpuesto;
- d) Que, en relación a la solicitud de suspensión del acto impugnado, el artículo 57° de la Ley N° 19.880 en su inciso segundo establece que la autoridad llamada a resolver el recurso administrativo respectivo, a petición fundada del interesado, podrá suspender su ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso;
- e) Que, en opinión de este Servicio, concurre, en la especie, la segunda de las hipótesis a que hace referencia el citado artículo de la Ley N°19.880, en tanto se constata una potencial colisión entre el cumplimiento de la Resolución Exenta CNE N° 615 de 23 de noviembre de 2015 y los efectos que una eventual resolución favorable del recurso de revisión tendría para la empresa requirente; y
- f) Que, lo que se dispone en el presente acto administrativo no obsta a lo que en definitiva se resuelva respecto al recurso de revisión presentado por la empresa Minera Centinela.

RESUELVO:

Artículo Primero: Téngase por presentado recurso extraordinario de revisión de la empresa Minera Centinela en contra de la Resolución Exenta CNE N° 615 de 2015, que Aprueba "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2015-2016", el cual será resuelto dentro del plazo establecido en la

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo Segundo: Suspéndase la ejecución de la Resolución Exenta CNE N° 615 de 2015, que Aprueba "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2015-2016" mientras no se resuelva el recurso extraordinario de revisión presentado por la empresa Minera Centinela con fecha 10 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero: El plazo de diez días para presentar discrepancias ante el Panel de Expertos, contemplado en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N°4 de 2006, se contará a partir de la notificación del acto administrativo que resuelva el recurso señalado en el artículo primero de la presente resolución, el cual será comunicado a través de correo electrónico a los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas.

Artículo Cuarto: Comuníquese la presente Resolución al Recurrente y a los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas a través de su envío por correo electrónico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



- Participantes y Usuarios e Instituciones interesadas
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Archivo Res. Exentas